

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402397

Materia Servicios sociales.

Asunto Atención Dependencia. Revisión PIA. Demora.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 18/06/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular con domicilio en Buñol (Valencia), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito nos comunicaban que se había presentado, el 14/12/2022, una solicitud de revisión de grado de dependencia. El 30/05/2023 se dictó resolución en la que se reconocía un nuevo grado de dependencia (grado 2). Transcurrido más un año y medio desde la solicitud de revisión de grado y más de 13 meses desde la Resolución del nuevo grado, no se había resuelto el expediente.

En dicho escrito se reclamaba la resolución urgente de la adecuación de la prestación económica que tiene aprobada mediante el Programa Individual de Atención, a nuevo grado reconocido (Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores No Profesionales).

Por ello, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 14/08/2024, tras solicitar ampliación de plazo, tuvo entrada el informe solicitado donde la Conselleria exponía que aún no se había resuelto la revisión del programa individual de atención (PIA), sin prever una fecha para su resolución.

Como causa de la demora, señalaba el elevado número de procedimientos de dependencia en tramitación.

Trasladamos dicho informe a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, la cual se reafirmó en su escrito inicial, mostrando su desacuerdo con la demora en adecuar la prestación económica al nuevo grado, tras una demora que ya superaba con creces el año desde la resolución del nuevo grado.

El Síndic emitió la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2402397, de 26/08/2024](#) en la que se sugería a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que procediera de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución del nuevo PIA incluyendo efectos retroactivos correspondientes.

En su respuesta, la Conselleria nos informó que seguía sin resolver la correspondiente resolución de revisión de PIA para actualizar la prestación económica que estaba percibiendo al nuevo grado reconocido.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 26/08/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Conselleria ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados, pero ha incumplido nuestras principales consideraciones, pues no ha aprobado la Resolución de revisión de PIA reclamada, vulnerando los derechos reconocidos a las personas en situación de dependencia al impedir a la persona dependiente el acceso a prestaciones, recursos o servicios que le pudieran corresponder. Además, también se han vulnerado el derecho de la titular a una buena Administración y el derecho a obtener resolución expresa en el plazo máximo establecido.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta Resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana